Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

FORMULARIO No. 1

PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA POR SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR PEDRO JESUS BLANCO FORERO

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASIE-066-SUADQ-INTR-2023
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	PEDRO JESUS BLANCO FORERO
Usuario:	PEDRO JESUS BLANCO FORERO
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(27/10/2023 4:56:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5482223
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes

De acuerdo al proyecto pliego de condiciones nos permitimos realiazar las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la Entidad, aclarar por favor, en caso de presentar oferta en UT o cualquier forma asociativa, ¿se permite que en caso de ser adjudicado por lo menos uno de los ingredientes tenga el permiso de la brigada?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador aclara que en caso de que el adjudicatario sea proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá contar con el permiso de la brigada. La aclaración se reflejará en el pliego de condiciones definitivo. Si se cambia y uno de los integrantes podrá presentar el permiso.

OBSERVACIÓN 2

2. En cuanto a la experiencia, ¿el proponente debe subir certificaciones de experiencoa o este requsito va a validarse unicamente con el cump limiento de los codigos UNSPSC requeridos por la entidad?

Gracias.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite manifestar que la experiencia se evaluara de conformidad con lo contenido en el Registro Único de Proponentes, sin certificaciones

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA TEXTILES ASITEX SAS

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASIE-066-SUADQ-INTR-2023
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	TEXTILES ASITEX SAS
Usuario:	PEDRO FIGUEROA
Fecha:	19 minutos de tiempo transcurrido *(2/11/2023 8:04:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5503065
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN PREPLIEGO

Texto de mensaje

Buenos días.

Solicitamos atentamente se tengan en cuenta las siguientes observaciones, que persiguen la participación de una pluralidad de oferentes:

1. Se permita la presentación de oferta con el permiso de la Brigada exigido en trámite, lo anterior porque en desarrollo del proceso los funcion arios de esta Unidad Militar nos advirtieron que no es posible entregar dicho permiso dentro de los 9 días hábiles que se dispusieron por la Ent idad desde la publicación del Proyecto de pliego.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar al observante que dicho permiso se exigirá al **ADJUDICATARIO**, no se contempla como requisito habilitante.

OBSERVACIÓN 2

2. Solicitamos especificar el valor del anticipo estimado para cada lote.

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad se permite ACLARAR, que el valor del pago anticipado se dará con afectación del presupuesto correspondiente a la presente vigencia 2023, y que el valor será el que resulte luego de la adjudicaciòn, esto teniendo en cuenta el lote o lotes a los que se presenten los interesados.

OBSERVACIÓN 3

3. Aclarar si se tendrán en cuenta los soportes de la experiencia relacionada en el RUP con el fin de verificar que esta sea efectivamente sobr e el bien objeto del proceso.

Cordialmente.

Departamento Licitaciones

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite manifestar que la experiencia se evaluara de conformidad con lo contenido en el Registro Único de Proponentes, sin certificaciones.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S

OBSERVACIÓN 1

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2023

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO

Referencia: observaciones al pre pliego de la Selección Abreviada modalidad de subasta inversa electrónica No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, convocada por el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO, para ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.

Cordial saludo,

- Observación de carácter económico:

Una vez verificado el valor unitario de cada uno de los elementos que la entidad desea adquirir y analizado el estudio previo con el cual la entidad determino el valor de cada uno de los elementos; solicitamos de manera respetuosa reevaluar el costo de estos elementos sin tener en cuenta los históricos sino en este caso las cotizaciones realizadas en el SECOP II en el mes de octubre del presente año.

Pues si bien es cierto, la diferencia en precios es bastante notable también lo es que estos son costos de un acuerdo marco que inicio en el año 2019 y que anualmente se le realizo el incremento según lo permitido, pero para este caso los insumos han incrementado sus costos y más aún que estas prendas van a ser adquiridas en la nueva pinta (camaleón) según la necesidad del Ejército Nacional.

Todas las empresas vienen superando la crisis económica que nos dejó el COVID-19, y no solo son los incrementos en las prendas totalmente terminadas sino también los insumos que utilizan los fabricantes de las telas, herrajes, hilos, reatas entre otros.

Como la modalidad de este proceso es una subasta inversa electrónica, a manera de ejemplo, vamos a mencionar el precio de la sobrecarpa que en este momento se tiene para el arranque de la subasta el cual esta en $102.532,00 IVA incluido, precio que no está acorde a la realidad, ya que para confeccionar este producto más o menos se utilizan 6 metros de tela y el metro de tela esta aproximadamente en $ 23.681 con IVA incluido, esto quiere decir que el precio unitario que en este momento tiene la sobrecarpa no cubre ni el total del valor de la tela para confeccionarla, y esto sin contar con el valor de los demás insumos que lleva este elemento.

Es así, que reiteramos nuestra petición en realizar un análisis en los costos pues como lo hemos mencionado es una subasta a la inversa y en este momento los precios de todos los elementos no nos dan un margen para realizar lances y poder ofertar un producto de excelente calidad cumpliendo con todo lo exigido, además a este valor se suman los costos directos e indirectos que como posible contratista se deben tener para poder presentar una propuesta sería, como el tema de transportes para entregar los productos en los lugares establecidos en el proyecto de pliego, más la certificación de conformidad del producto, pago a personal que confecciona, etc.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819

del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio insumos tales como telas, herrajes hilos, entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 2

- Observación de carácter técnico

Solicitamos a la entidad realizar las visitas a planta de todos los oferentes que se presenten en este proceso, al igual que a todas las maquilas, esto con el fin de corroborar el formato de capacidad de producción que se está solicitando en el pliego borrador, de esta manera la entidad tendrá la certeza de que el posible adjudicatario cuenta con la capacidad de producción, con el personal idóneo y capacitado para elaborar estas prendas y cumplir con las fechas establecidas de entrega.

VISITA TÉCNICA

Durante el término de evaluación de las ofertas, el comité técnico evaluador debe realizar visita técnica a las instalaciones de la fábrica reportada por el proponente en su oferta, cuando esta sea en la ciudad de Bogotá. Para ello diligenciaran el Anexo No. 4; en el mismo constará la comprobación y verificación de los aspectos y condiciones de la organización logística descritos en el mismo, de conformidad con el siguiente protocolo:

La visita será de un mínimo de un (1) día en planta, tiempo que empleará el personal delegado para inspeccionar con detalle las etapas del proceso, documentos y/o requerimientos que surjan durante la misma con el fin de constatar la capacidad de producción del oferente.

La visita deberá realizarse por el comité técnico evaluador, verificando que la actividad industrial o comercial del proponente sea acorde con el objeto general del proceso.

La visita es obligatoria a las instalaciones de fábrica de los oferentes que presentaron propuesta, en condiciones de igualdad, evidenciando registro fotográfico y/o de video de las etapas del proceso, cabe aclarar, que debe coincidir con la información presentada por el Oferente para el cumplimiento de los requisitos de "CERTIFICACIÓN DE PLANTAS Y/O MAQUILAS" allegada.

Se tendrá en cuenta y será objeto de cotejo la documentación e información presentada por cada proponente en su oferta.

La visita es de verificación, en caso de encontrar alguna inconsistencia entre la información reportada en la oferta y la visita, se solicitará al oferente la aclaración correspondiente, la cual deberá sustentarse por escrito.

En un término no superior a dos (2) días hábiles posterior a la culminación de la visita técnica, el comité técnico emitirá concepto técnico de habilitación o no del proponente, en el cual detallará información de los procesos inspeccionados; soportado en las observaciones llevadas a cabo durante la visita y en los documentos y/o soportes presentados por el oferente de acuerdo a requerimiento.

NOTA: En caso, de no encontrarse la fábrica en la ciudad de Bogotá, la visita se realizará de forma virtual para lo cual durante la etapa de evaluación se enviara link a los proponentes para la verificación del protocolo anteriormente descrito.

Cordialmente,



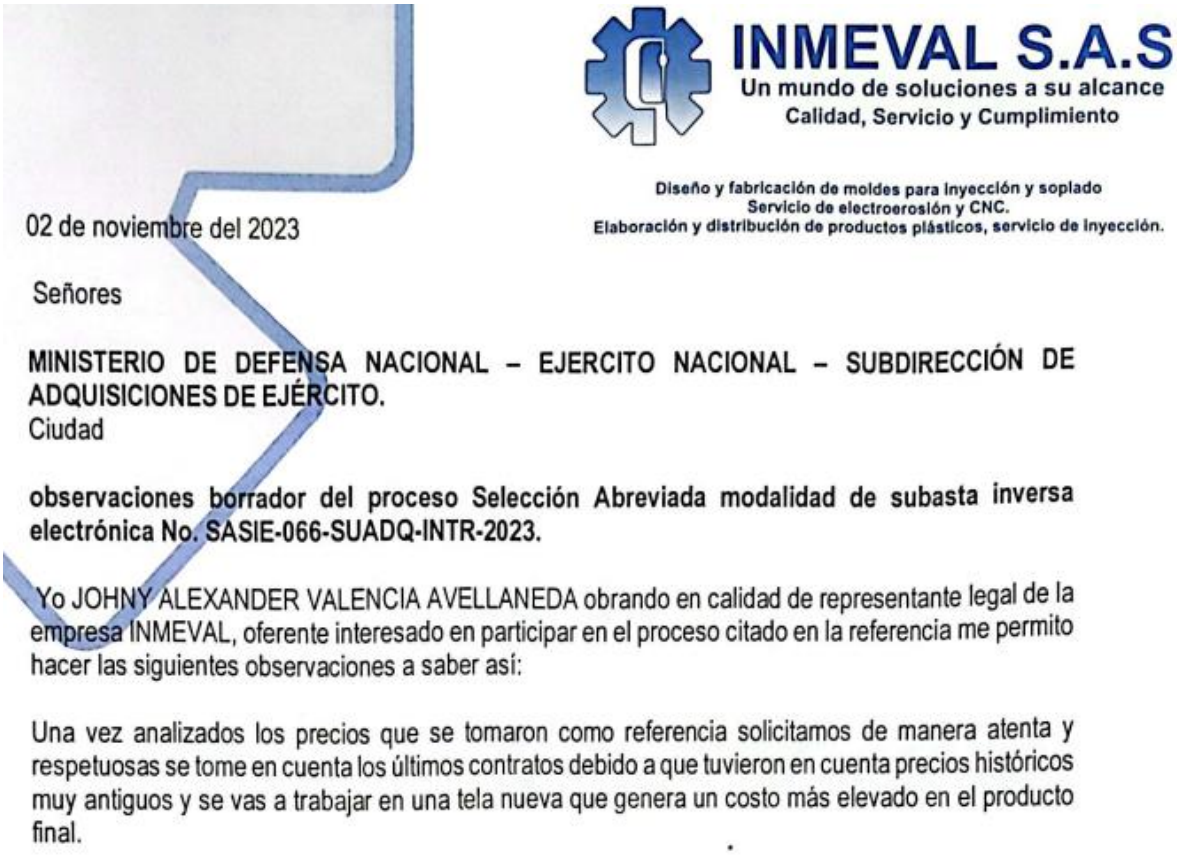
Nelson Varón Ramirez
Representante Legal
GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S
Cra 78J N° 60ª 82 sur / 310 274 7954 / 742 0258
C.C 79.210.667 Soacha
Grupoalzvaron@gmail.com / contratos@grupoalzsas.com

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones se establecieron requisitos para demostrar la experiencia relacionada con los elementos objeto del presente proceso, por lo cual la Entidad considera que con lo requerido y teniendo en cuenta las normas técnicas, el futuro contratista deberá cumplir cabalmente conforme a la necesidad de la fuerza, so pena de iniciar los trámites administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que las normas técnicas de los elementos son claras en cuanto a los requerimientos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA INMEVAL S.A.S

OBSERVACIÓN 1



INMEVAL S.A.S
Un mundo de soluciones a su alcance
Calidad, Servicio y Cumplimiento

Diseño y fabricación de moldes para inyección y soplado
Servicio de electroerosión y CNC.
Elaboración y distribución de productos plásticos, servicio de inyección.

02 de noviembre del 2023

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE EJÉRCITO.
Ciudad

observaciones borrador del proceso Selección Abreviada modalidad de subasta inversa electrónica No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023.

Yo JOHNY ALEXANDER VALENCIA AVELLANEDA obrando en calidad de representante legal de la empresa INMEVAL, oferente interesado en participar en el proceso citado en la referencia me permito hacer las siguientes observaciones a saber así:

Una vez analizados los precios que se tomaron como referencia solicitamos de manera atenta y respetuosas se tome en cuenta los últimos contratos debido a que tuvieron en cuenta precios históricos muy antiguos y se vas a trabajar en una tela nueva que genera un costo más elevado en el producto final.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) contrario a lo que afirma el observante que son históricos *"muy antiguos"* y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes

ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 2

- Observación de carácter técnico

Solicitamos a la entidad realizar visita a la planta donde se verifique capacidad de producción y herramental todo esto en beneficio de la entidad ya que así es la única manera de verificar por parte del comité que el posible adjudicatario cuenta con la capacidad de producción, con el personal idóneo y capacitado para elaborar estas prendas y productos dentro.

También solicitamos exigir junto con la presentación de la oferta la presentación del productor nacional del producto a adquirir.

Por su atención y colaboración, mil gracias,

Atentamente,

INMEVAL S.A.S.
900 037 140-4

JOHNY ALEXANDER VALENCIA AVELLANEDA
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL
INMEVAL SAS

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones se establecieron requisitos para demostrar la experiencia relacionada con los

elementos objeto del presente proceso, por lo cual la Entidad considera que con lo requerido y teniendo en cuenta las normas técnicas, el futuro contratista deberá cumplir cabalmente conforme a la necesidad de la fuerza, so pena de iniciar los trámites administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que las normas técnicas de los elementos son claras en cuanto a los requerimientos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA FABRILAR S.A.S

OBSERVACIÓN 1

FABRILAR S.A.S

NIT. 860.029.262-2

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2023

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
Bogotá D.C.

Ref. OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR- 2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.

De toda consideración:

Consultado el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso en referencia atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. **Numeral 2.3.2 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

Atentamente nos permitimos solicitar a la Entidad se tenga en cuenta para la calificación de los Indicadores Financieros y organizacionales de los oferentes plurales, Uniones temporales o consorcio, se realice **afectando el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes** (opción 4 Ponderación de los componentes de los indicadores del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación) y no sumando los valores individuales de cada uno como se encuentra en el Proyecto de Pliego de Condiciones. Esta forma de evaluación permitiría no solo mas pluralidad de oferentes porque las empresas que aunque cuentan con una gran experiencia en el suministro de los elementos pueden no tener unos buenos resultados en el ejercicio contable podrían participar con su y así lo considera en su concepto Colombia Compra Eficiente, ente rector del Sistema de Compra Pública al manifestar: **"Las opciones que incluyen la ponderación según la participación de cada miembro de la estructura plural permiten una evaluación más precisa del nivel de solvencia financiera del proponente plural en su conjunto, puesto que cada miembro es evaluado en función de su participación, lo que significa que su contribución financiera es valorada proporcionalmente a su involucramiento en el objeto contractual" (Negrilla y subrayado nuestro).**(Nota 35 y 36 pie de página 34 del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación)

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite indicar que **no se acoge** la misma en razón a que la entidad es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes., aunado a lo

anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente Versión 03 del 29 de septiembre de 2023, se optó por la opción de sumatoria simple propendiendo con ello la pluralidad de oferentes, permitiendo que el indicador sea el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural. En esa medida se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2

2. PRECIOS DE REFERENCIA

Atentamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta que los precios de referencia establecidos para los Lotes 3 CAMISETA BLANCA, CAMISETA DESIERTO Y CAMISETA VERDE, no se ajustan a los precios reales y actuales de estos productos. Se debe tener en cuenta que las entregas se deben efectuar en el primer y segundo trimestre de 2024 cuando las Fábricas ya han realizado una nueva alza de precios en sus productos, ya se ha incrementado el salario mínimo que impacta sobre los costos de producción

Por lo expuesto y tratándose de razones objetivas agradecemos reconsiderar un incremento del 40% para los precios de referencia de lotes precitados

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica

un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.

5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 3

3. **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**

Establecen que el margen mínimo de lance es del 3% Por ciento al respecto nos permitimos solicitar se considere un **lance mínimo o igual al 1%,** teniendo en cuenta que los precios de referencia están muy ajustados y hasta por debajo de los precios reales en donde es casi imposible realizar ofertas.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada su observación, el comité económico se permite indicar que el presente proceso de selección será adjudicado por lotes, razón por la cual no se aceptará la observación y en consecuencia se mantendrá el margen de mejora al 3% teniendo en cuenta el presupuesto estimado por cada uno de los lotes. El porcentaje de mejora establecido obedece a un analisis del sector. Asi mismo, es responsabilidad de los oferentes establecer su estuctura de costos para la presentación de la oferta y de igual manera el porcentaje de mejora lo único que genera es el aumento o la disminución de la cantidad de lances. Aunado a lo anterior la entidad tiene la facultad de establecer el margen mínimo de mejora como lo indica el Decreto 1082 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 Procedimiento para la subasta inversa numeral 1: "1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa." Por lo anterior **no se acoge** la observación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA BOSTONIA S.A.S

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASIE-066-SUADQ-INTR-2023
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
De:	BOSTONIA SAS
Usuario:	BOSTONIA SAS
Fecha:	12 minutos de tiempo transcurrido *(2/11/2023 1:42:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5505855
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes

De acuerdo al proyecto pliego de condiciones nos permitimos realiazar las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la Entidad, aclarar por favor, si se presenta un oferente a mas de un LOTE como se evaluara el capital de trabajo es decir:

si se cuenta con un valor XXXX a este se le va restando el capital utilizado en cada lote?

CAPITAL DE TRABAJO 3.000.000.000

LOTE 1 CAPITAL DE TRABAJO A CREDITAR 1.226.000.000

ES DECIR 3.000.000.000 - 1.226.000.000 = 1.774.000.000 QUE QUEDA PARA DISTRIBUIR EN LOS DEMAS LOTES?

Gracias.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite **aclarar y ratificar** lo señalado en el pliego de condiciones con relación a la verificación del capital de trabajo y capacidad patrimonial donde se indica que "*Cuando un proponente se presente para el mismo proceso, por si o por interpuesta persona ya sea en unión temporal, consorcio, el cálculo del (indicador), se realizará mediante la verificación de la sumatoria del presupuesto estimado del (los) lotes ofrecidos por el proponente, independiente de la figura bajo la cual presenta oferta y/o ofertas al proceso. Lo anterior so pena de quedar incurso en la causal de rechazo."* En tal sentido en el caso que un proponente decida participar en varios lotes el indicador capital de trabajo se evaluara de manera acumulativa conforme la sumatoria del presupuesto estimado a los lotes que oferte.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA MANUFACTURAS CAPITEX S.A.S

OBSERVACIÓN 1

CAPITEX Manufacturas

Bogotá D.C, noviembre 1-2023

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE ADQUISICIONES – SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Ciudad.

Ref. Observaciones al proyecto de condiciones dentro del Proceso de selección Abreviada SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, cuyo objeto es la "Adquisición de elementos de dotación, campaña, prendas de vestir para el personal militar con destino al ejército nacional"

Respetados Señores:

Con relación al asunto de la referencia, me permito formular las siguientes observaciones a saber:

1. Los Pliegos de Condiciones en el capítulo I, en el acápite participantes señala que podrán participar las personas naturales o jurídicas. De su parte, el ordinal 2.1.2.4 establece los requisitos de capacidad jurídica que deben acreditar las personas jurídicas de origen extranjero. Lo anterior significa que en el proceso de selección podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Sobre el punto en cuestión, solicitamos se verifique en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y establecer si el proceso se puede adelantar con productores nacionales en términos de competencia abierta, con miras a determinar si existen fabricantes nacionales para proceder a admitir solamente la participación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales y exigir la presentación junto con la propuesta del Registro de Productor Nacional para cada uno de los elementos que hacen parte del proceso

La Ley 1089 de 2006 prescribe en el artículo 1 literalmente: "La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta. Parágrafo. El Estado podrá adquirir bienes y servicios

Manufacturas

que se produzcan en el país a productores extranjeros, cuando los intereses de seguridad y defensa nacional señalen su conveniencia". (negrillas y subrayados extratextuales).

En efecto, el artículo 5° del Decreto 660 de 2007 señala: "En los casos en que la certificación señale la existencia de producción nacional en términos de competencia abierta, de los bienes o servicios objeto del proceso contractual, **la entidad competente para la adquisición solicitará por escrito a los correspondientes productores nacionales** información sobre su capacidad de atender la adquisición en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas. / Cuando una o varias de las respuestas se ajusten a las mencionadas cantidades, calidades y oportunidades, el proceso contractual se dirigirá únicamente a los productores nacionales, conforme a lo dispuesto por la Ley 1089 de 2006". (las negrillas y el subrayado no forman parte del texto original).

A su vez, el Decreto 660 de 2007, que retoma los conceptos anteriores previendo en el artículo 4° que "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la certificación, confrontando el listado remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, con la información contenida en su Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen. / **Para este efecto, se entiende que existe competencia abierta en la producción de un bien o servicio destinado a la seguridad y defensa nacional**, cuando: **a) La producción esté siendo desarrollada por dos o más empresas no subordinadas entre sí o que no pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme al Registro Único Empresarial, RUE**, o **b)** Para el mismo producto o servicio exista en el mercado variedad de precios al consumidor final, conforme a la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo." (negrillas y subrayado nuestros)

Como consecuencia de lo anterior, es claro que en el proceso de la referencia se regula conforme a lo dispuesto en la ley 1089 de 2006 (por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional) y el decreto 660 de 2007 (por el cual se reglamente parcialmente la Ley 1089 de 2006).

Por lo cual el propósito, filosofía y espíritu de la mencionada normatividad es que ciertos productos destinados a la defensa y seguridad nacional sean adquiridos únicamente a productores nacionales, siempre y cuando exista competencia abierta entre ellos, es decir, no se presenten actividades monopolísticas, en otras palabras, pluralidad de oferentes para garantizar el principio de libertad de concurrencia.

Así las cosas, los elementos de dotación, campaña, prendas de vestir para el personal militar con destino al Ejército Nacional, por tratarse de bienes para la Defensa y la Seguridad Nacional, es claro que la Ley 1089 de 2006 y el Decreto 660 de 2007, cobran plena vigencia y aplicación en el sentido, de que si bien los

procesos para la adquisición de este tipo de bienes se debe adelantar con productores nacionales, motivo por el cual, solicitamos de manera respetuosa se adelante solamente con productores nacionales y en consecuencia se exija registro de Productor Nacional para todos lotes.

Para lo cual se anexa pantallazos de los respectivos elementos donde se puede evidenciar en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que existen varias empresas como productores nacionales

SOBRECARPA



COLCHONETA DE CAMPAÑA



CANTIMPLORA PLASTICA



FORRO PORTACANTIMPLORA





JARRO PORTACANTIMPLORA





SACO DE DORMIR (SLEEPING)

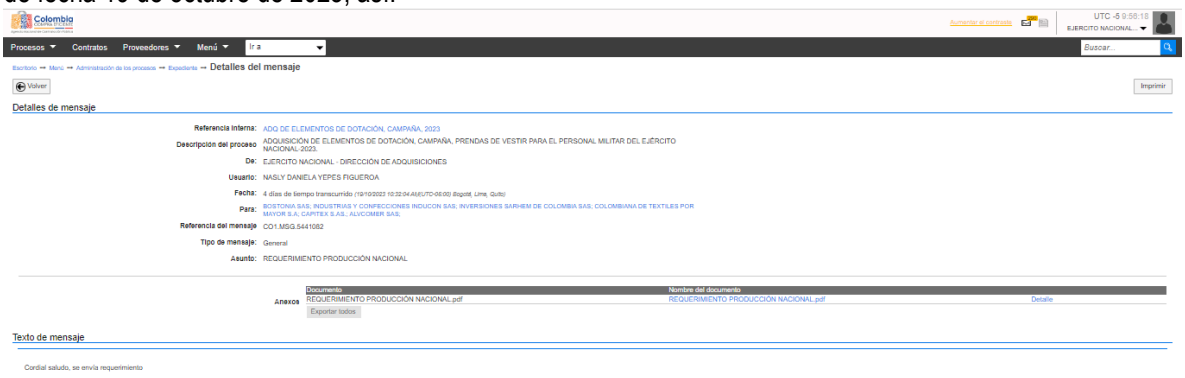


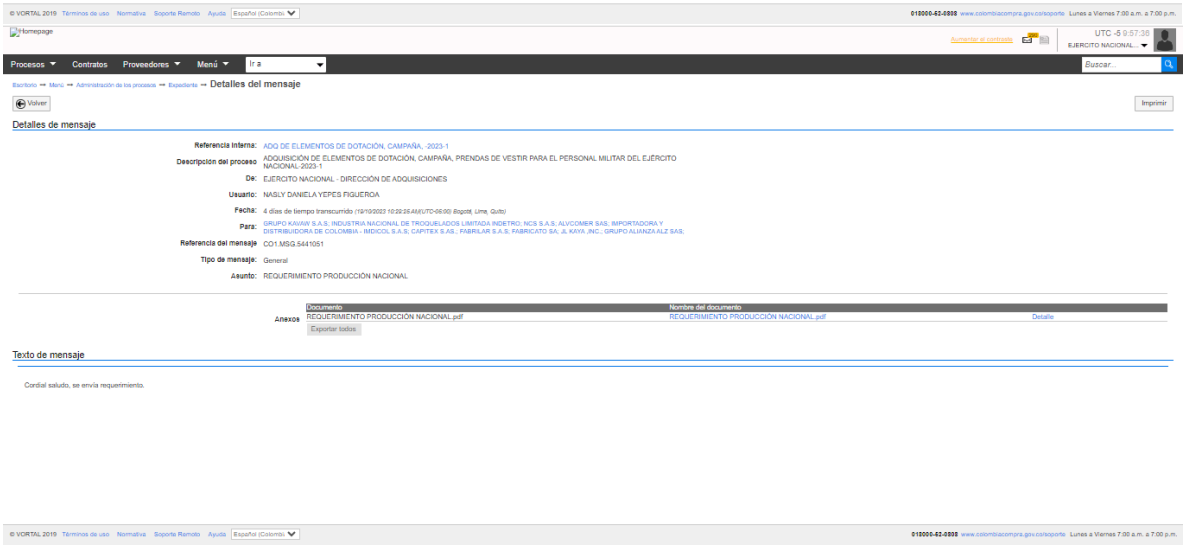
PONCHO IMPERMEABLE

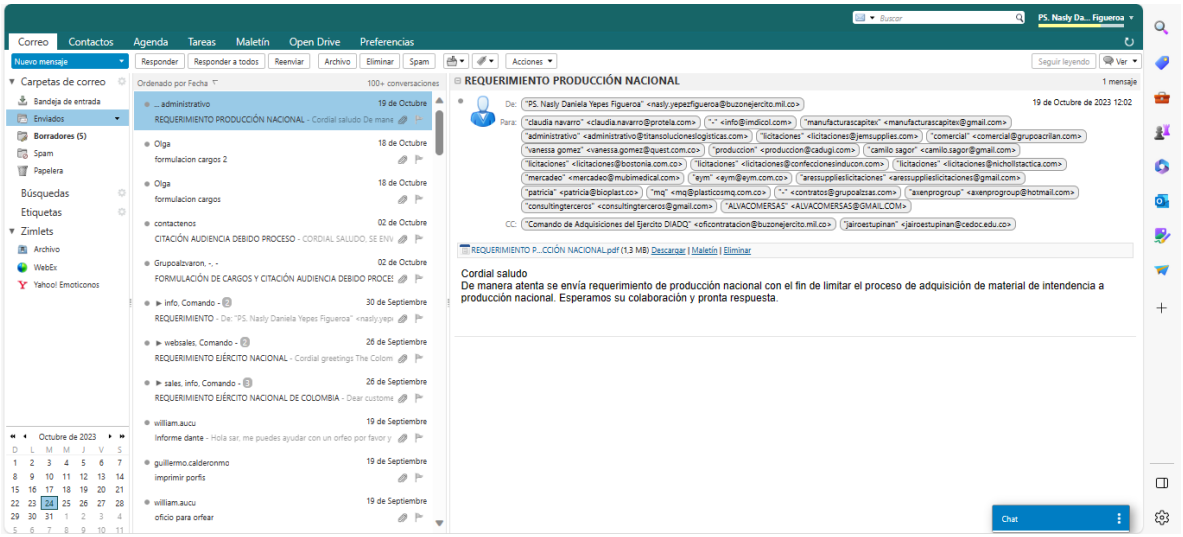


RESPUESTA COMITÉ JURIDICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite indicar que como bien lo indica el observante, nos encontramos frente a la adquisiciones de elementos destinos a seguridad y defensa nacional, por lo que se debe realizar un acucioso análisis de lo establecido en el decreto 660 de 2007 y posterior aplicabilidad. Es por lo anterior que, inicialmente en el estudio previo publicado el día 26 de octubre de 2023, la Entidad estableció que verificada la Ventanilla Única de Comercio (VUCE) se corroboró la existencia de productores nacionales para algunos elementos objeto del proceso contractual y por ende, procedio a solicitar de manera escrita a los productores nacionales información sobre su capacidad de atender la adquisición en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2023, así:







Obteniendo solo respuesta por parte de la empresa INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S donde se indicaba que estaban en la capacidad de atender la adquisición de los elementos de los lotes 1, 2 y 4, por lo que inicialmente solo esos lotes se dirigieron únicamente a productores nacionales.

Se le indica al observante que como lo indica el artículo 5 decreto 660 de 2007, no basta solo con verificar la existencia de productores nacionales para dirigir el proceso únicamente a estos; sino que, la Entidad deberá solicitar por escrito a los correspondientes productores nacionales información sobre su capacidad de atender la adquisición en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas y aunado a lo anterior, el proceso se dirigirá únicamente a productores nacionales **cuando exista una o varias respuestas ajustadas a las cantidades, calidades y oportunidades requeridas por la Entidad.**

En cuanto a los participantes en el proceso contractual, la Entidad debe realizar una interpretación sistemática de las estipulaciones de los tratados que resultaren aplicables al momento de adquirir bienes o servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, junto con las disposiciones internas que regulan el trato nacional – artículo 20 de la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, más las que regulan el procedimiento para la adquisición de tales bienes y servicios –Ley 1089 de 2006, Decreto 1074 de 2015 y artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015–, permite concluir que, si la compra o suministros de dichos bienes y servicios está cubierta, en el caso concreto, por una o varios tratados, no podrá limitarse dicho procedimiento de selección a los productores nacionales, pues los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015 consagran la prevalencia de los compromisos contenidos en los tratados o acuerdos comerciales suscritos por Colombia con otros Estados.

OBSERVACIÓN 2

2. El presupuesto oficial del proceso de selección asciende a **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($9.398.597.543,22),**

De manera respetuosa, consideramos que la relación costo – producto no es la más adecuada y por ende, el presupuesto asignado no tiene en cuenta todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista, habida cuenta que, la Entidad al establecer los valores unitarios totales y estimar las cantidades mínimas partió de los precios establecidos en el acuerdo marco de precios que tenía Colombia Compra eficiente para la adquisición de este tipo de bienes.

Por ello, solicitamos a la administración y en especial al Comité Financiero – Económico se sirvan revisar y reevaluar su posición y tener en cuenta las respectivas cotizaciones que fueron allegadas a la solicitud de cotización ya que las actuales condiciones del mercado frente al precio estimado, en ese sentido, reconsiderar las cantidades requeridas para que se adecúen al presupuesto oficial, sin que se alteren las variables de su estimación, con el fin de adoptar alguna de las siguientes alternativas: **a)** Disminuir las cantidades mínimas requeridas frente al presupuesto oficial asignado. **b)** Aumentar el presupuesto oficial y mantener las cantidades mínimas señaladas.

La solicitud se edifica sobre las siguientes consideraciones:

a. Valor de compra inicial:

Si entendemos como *valor de compra inicial* aquel valor que considera además de los precios históricos, las entregas, los costos de manufactura y especialmente que el material que se pretende adquirir en su mayoría es en tela pixelada, cuyo valor está por encima incluso del presupuesto asignado para los bienes que conforman cada uno de los lotes, a su vez sean considerados los demás costos directos e indirectos, es claro que el presupuesto oficial asignado para este proceso de selección no es consecuente con las realidades del mercado y lo que común, usual y ordinariamente acontece comercialmente.

Consideramos que hubo una apreciación equivocada de valores como las materias primas, dado que no se tuvieron en cuenta todas las variables que proyectan sus efectos en el factor precio. Tampoco se tuvieron en cuenta las cotizaciones allegadas por los diferentes proveedores

Luego entonces, convendría ajustar los estudios a las actuales realidades del mercado, para que no haya a futuro inconvenientes de tipo económico que afecten el equilibrio del contrato.

b. Aumento de las materias primas:

Es claro que el mercado nacional e internacional se mueve de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda. Sin embargo, cuando hay crisis, a juicio de los expertos, los precios

c. Precio de la divisa:

Para ninguno es desconocido que la revaluación de la divisa dólar americano, con las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional y el Banco de la República, que se constituye en un factor que beneficia a los exportadores y perjudica a los importadores, habida cuenta que, éstos últimos, al tener pesos los cambia por dólares, para cumplir con sus compromisos, en especial los anticipos, afectando toda la materia prima que se vaya a adquirir en el exterior, y por consiguiente a todos los ítems en general.

Si en gracia discusión, la Administración dividiera el presupuesto oficial en dólares americanos, al momento de hacer los estudios que sustentan este proceso de selección y repitieran la misma operación al día de hoy, encontrarían una variación sustancial en el presupuesto oficial que necesariamente cambia las condiciones y genera un desequilibrio para los oferentes. ¿Qué sería de los valores en pesos si la misma acción se hace cuando se adjudique el contrato o cuando vaya en la mitad de ejecución

Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos, se haga una revaluación al estudio de los precios en la medida en que, no existe punto de equilibrio, entre el valor unitario y las cantidades requeridas, motivo por el cual, se deben disminuir las cantidades o aumentar el presupuesto oficial, como se indicó líneas arriba.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición

de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.

5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio insumos tales como valor de compra inicial, aumento de materias primas, precio de la divisa entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 3

3. PERMISO "UNIFORMES E INSIGNIAS" La entidad requiere que este permiso lo debe presentar el adjudicatario, sobre el particular sugerimos que este requisito sea requerido para el oferente, y/o fabricantes de los elementos que sean en tela pixelada camaleón y en caso de Uniones temporales y/o consocios se aporte al menos por uno de los que conformantes ya que como es de conocimiento si un contratista no cuenta con este Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, no podrá realizar el trámite pertinente al permiso de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejercito Nacional, y se colocaría en riesgo la correcta ejecución del futuro contrato.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que no se acoge su observación. Se mantendrá el requisito para el contratista en aplicabilidad del principio de pluralidad de oferentes, precisando al observante que la Entidad ha sido estricta vigilante de los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la actividad contractual del Estado Colombiano. Lo anterior, para evitar cercenar la pluralidad de oferentes, tomando las medidas correspondientes, adecuadas y beneficiosas para los intereses de la Institución.

OBSERVACIÓN 4

4. INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES la entidad solicita en cuanto el indicador de CAPITAL DE TRABAJO Y CAPACIDAD PATRIMONIAL que este sea del 50% del presupuesto para cada lote por lo que sugerimos a la entidad la viabilidad de reducir estos indicadores al 30% del presupuesto para cada lote

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación, el comité económico estructurador se permite informar que la misma **no se acoge**, teniendo en cuenta que para determinar tanto los indicadores financieros como los organizacionales requeridos dentro del estudio previo, se establecieron de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2, "Requisitos Habilitantes", y el Manual emitido por Colombia Compra Eficiente; así mismo se analizaron y establecieron con fundamento en el estudio del sector, de la oferta y de la demanda, del presupuesto, y de la complejidad y riesgos del proceso, tal como se puede corroborar en el estudio previo.

Aunado a lo anterior se tuvo en cuenta la metodología recomendada por la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, donde se aplicó el respectivo análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central; análisis basado en los financieros de bajo la actividad económica que guardan relación con el objeto del proceso del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIETARIA (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades con corte 31 de diciembre de 2022. De estos se extrajo una muestra de 213 empresas contenida dentro del estudio previo (una muestra bastante amplia con el fin de obtener una perspectiva del mercado optima e incluyente). De dicho estudio se establecieron unos indicadores razonables, teniendo en cuenta su alcance y cuantía, con los cuales se garantiza no solo la pluralidad de oferentes, sino la seguridad que requiere la Entidad para la ejecución del contrato que llegare a suscribirse, minimizando de esta manera los riesgos previsibles en la ejecución de este, los cuales por demás deben ser identificados plenamente por la Entidad de conformidad con lo dispuesto CONPES (3714).

Así las cosas, los indicadores financieros previstos en el Estudio Previo, son coherentes con la naturaleza del contrato y la cuantía de mismo; sin perjuicio de las modalidades asociativas mediante las cuales puedan presentar propuesta dentro del proceso contractual, siendo flexibles en el requisito planteado en cuanto que al evaluarlos, se tendrá en cuenta la sumatoria de los componentes de cada uno de los miembros de la figura asociativa a la que haya lugar, teniendo en cuenta que la finalidad de estas es aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos establecidos.

De igual manera nos permitimos informar que tal como se estableció en el estudio previo , la información sobre la cual se calcularán tanto los indicadores financieros como la capacidad patrimonial y se verificará el cumplimiento de los mismos, será la contenida en el Registro Único de proponentes "RUP" expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1041 del 21 de junio 2022 - Parágrafo Transitorio donde se indica" … por lo que las Entidades Estatales evaluaran estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años que se reflejen en el registro de cada proponente".

En esa medida se concluye que los indicadores requeridos para el proceso están soportados bajo un acucioso análisis, con el cual se permite pluralidad de oferentes para el proceso, los cuales garanticen financieramente una buena ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 5

5. sugerimos a la entidad que se reduzca el porcentaje para cada lance al 1% agradecemos se tengan en cuenta estas observaciones.

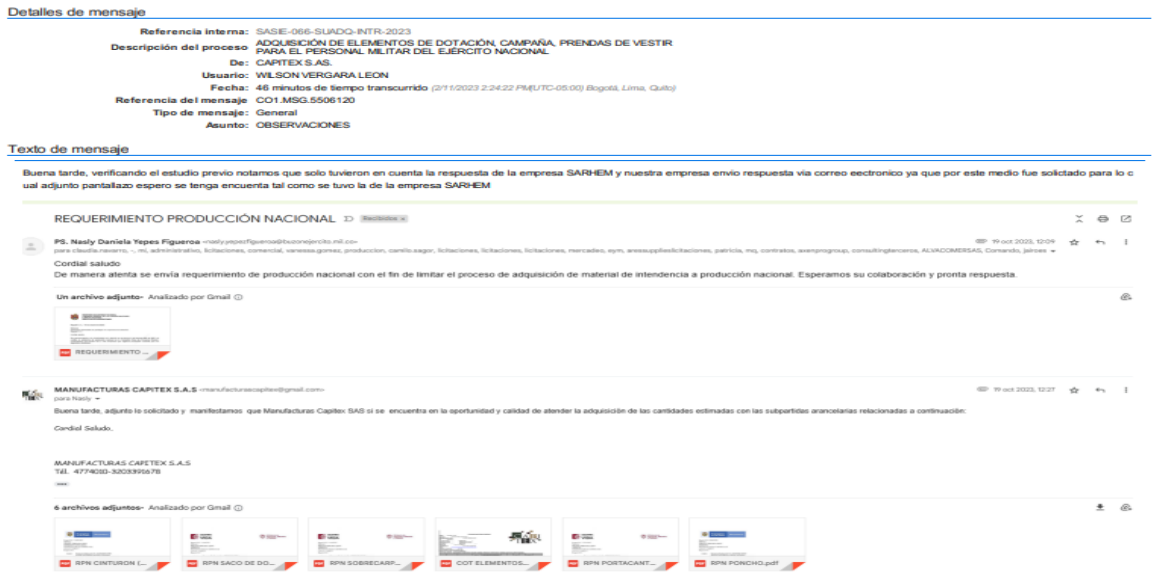
Atentamente,

WILSON VERGARA LEON
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURAS CAPITEX SAS
CEL. 3203391678

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada su observación, el comité económico se permite indicar que el presente proceso de selección será adjudicado por lotes, razón por la cual no se aceptará la observación y en consecuencia se mantendrá el margen de mejora al 3% teniendo en cuenta el presupuesto estimado por cada uno de los lotes. El porcentaje de mejora establecido obedece a un analisis del sector. Asi mismo, es responsabilidad de los oferentes establecer su estuctura de costos para la presentación de la oferta y de igual manera el porcentaje de mejora lo único que genera es el aumento o la disminución de la cantidad de lances. Aunado a lo anterior la entidad tiene la facultad de establecer el margen mínimo de mejora como lo indica el Decreto 1082 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa numeral 1: "1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa." Por lo anterior **no se acoge** la observación.

OBSERVACIÓN 6



Detalles de mensaje

Referencia interna: SASIE-066-SUADQ-INTR-2023
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
De: CAPITEX S.AS.
Usuario: WILSON VERGARA LEON
Fecha: 46 minutos de tiempo transcurrido (2/11/2023 2:24:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5506120
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Buena tarde, verificando el estudio previo notamos que solo tuvieron en cuenta la respuesta de la empresa SARHEM y nuestra empresa envio respuesta via correo eectronico ya que por este medio fue solicitado para lo c ual adjunto pantallazo espero se tenga encuenta tal como se tuvo la de la empresa SARHEM

REQUERIMIENTO PRODUCCIÓN NACIONAL

PS. Nasly Daniela Yepes Figueroa

Cordial saludo
De manera atenta se envía requerimiento de producción nacional con el fin de limitar el proceso de adquisición de material de intendencia a producción nacional. Esperamos su colaboración y pronta respuesta.

Un archivo adjunto- Analizado por Gmail

REQUERIMIENTO ...

MANUFACTURAS CAPITEX S.A.S

Buena tarde, adjunto lo solicitado y manifestamos que Manufacturas Capitex SAS si se encuentra en la oportunidad y calidad de atender la adquisición de las cantidades estimadas con las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

Cordial Saludo.

MANUFACTURAS CAPETEX S.A.S
Tél. 4774080-3203391678

6 archivos adjuntos- Analizado por Gmail

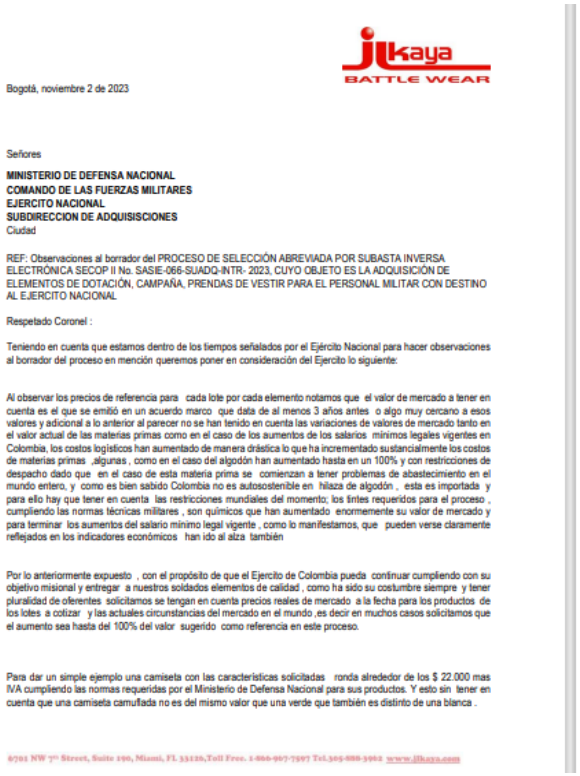
RPN CINTURON (... RPN SACO DE DO... RPN SOBRECARP... COT ELEMENTOS... RPN PORTACANT... RPN PONCHO.pdf

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite manifestar que la respuesta enviada por el observante no fue conocida por la Entidad. No obstante lo anterior, se indica que mediante oficio la Entidad requirió nuevamente información frente a la producción nacional de los elementos objeto del proceso contractual de conformidad del análisis realizado en estricta aplicabilidad de la ley 1089 de 2006 y decreto 660 de 2007.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA JL KAYA, INC

OBSERVACIÓN 1



Bogotá, noviembre 2 de 2023

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISISCIONES
Ciudad

REF: Observaciones al borrador del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR- 2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL

Respetado Coronel :

Teniendo en cuenta que estamos dentro de los tiempos señalados por el Ejército Nacional para hacer observaciones al borrador del proceso en mención queremos poner en consideración del Ejercito lo siguiente:

Al observar los precios de referencia para cada lote por cada elemento notamos que el valor de mercado a tener en cuenta es el que se emitió en un acuerdo marco que data de al menos 3 años antes o algo muy cercano a esos valores y adicional a lo anterior al parecer no se han tenido en cuenta las variaciones de valores de mercado tanto en el valor actual de las materias primas como en el caso de los aumentos de los salarios mínimos legales vigentes en Colombia, los costos logísticos han aumentado de manera drástica lo que ha incrementado sustancialmente los costos de materias primas ,algunas , como en el caso del algodón han aumentado hasta en un 100% y con restricciones de despacho dado que en el caso de esta materia prima se comienzan a tener problemas de abastecimiento en el mundo entero, y como es bien sabido Colombia no es autosostenible en hilaza de algodón , esta es importada y para ello hay que tener en cuenta las restricciones mundiales del momento; los ítntes requeridos para el proceso , cumpliendo las normas técnicas militares , son químicos que han aumentado enormemente su valor de mercado y para terminar los aumentos del salario mínimo legal vigente , como lo manifestamos, que pueden verse claramente reflejados en los indicadores económicos han ido al alza también

Por lo anteriormente expuesto , con el propósito de que el Ejercito de Colombia pueda continuar cumpliendo con su objetivo misional y entregar a nuestros soldados elementos de calidad , como ha sido su costumbre siempre y tener pluralidad de oferentes solicitamos se tengan en cuenta precios reales de mercado a la fecha para los productos de los lotes a cotizar y las actuales circunstancias del mercado en el mundo ,es decir en muchos casos solicitamos que el aumento sea hasta del 100% del valor sugerido como referencia en este proceso.

Para dar un simple ejemplo una camiseta con las características solicitadas ronda alrededor de los $ 22.000 mas IVA cumpliendo las normas requeridas por el Ministerio de Defensa Nacional para sus productos. Y esto sin tener en cuenta que una camiseta camuflada no es del mismo valor que una verde que también es distinto de una blanca .

6701 NW 7th Street, Suite 190, Miami, FL 33126,Toll Free. 1-866-967-7597 Tel.305-888-3962 www.jlkaya.com

Con nuestros mejores deseos por sus éxitos y a la espera de su favorable respuesta a nuestra inquietud, nos suscribimos,

Atentamente

Samuel E. Dizes Riveros
JL KAYA, INC
6701 NW 7th Street, Suite 190
Miami, FL 33126
Toll Free. 1-866-967-7597 Tel.305-888-3962 Ext.203
Cel. Col 57 3187740836 Fax 305-888-3962
Correo: samuel@jlkaya,com
www.jlkaya.com

6701 NW 7th Street, Suite 190, Miami, FL 33126,Toll Free. 1-866-967-7597 Tel.305-888-3962 www.jlkaya.com

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde

se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio del algodón entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ALVCOMER S.A.S

OBSERVACIÓN 1

ALVCOMER

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2023

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
Ciudad

Asunto: Observaciones proyecto pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, cuyo objeto es la adquisición de elementos de dotación, campaña, prendas de vestir para el personal militar con destino al Ejército Nacional.

Respetados señores:

Después de revisado el borrador del pliego de condiciones me permito realizar las siguientes observaciones correspondientes al **LOTE No 6** cuyos elementos son: cantimplora, jarro cantimplora y porta cantimplora solicitamos amablemente a la entidad solicite los registros de productor nacional de dichos elementos ya que de los tres elementos, hay en vigencia al menos dos registros por cada elemento a contratar para dar aplicación a la Ley 1089 de 2006 y su Decreto Reglamentario 660 de 2007 se (Ver imágenes VUCE).

Adicional a esto solicitamos se realicen las visitas de carácter obligatorio a las instalaciones de los oferentes que presenten una propuesta, en donde está se realice en igualdad condiciones de igualdad, evidenciando registro fotográfico y/o de video de las etapas del proceso tanto para las empresas fabricantes y/o maquiladores en pro de dar cumplimiento a la capacidad instalada solicitada, maquinaria, entre otros.

con registro de productor nacional de jarro cantimplora:



Empresas con registro de productor nacional de cantimplora plástica:

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Única (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Fecha de Vencimiento
[illegible]	[illegible]	PLASTICOS MQ S.A.S.	[illegible]		Registro de Producción Nacional	CANTIMPLORA PLASTICA 100% POLIETILENO	2024-02-24
[illegible]	[illegible]	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. IMDICOL S.A.S	[illegible]		Registro de Producción Nacional	CANTIMPLORA PLASTICA	2024-07-05
[illegible]	[illegible]	GRUPO ARES SUMINISTROS COLOMBIA S.A.S	[illegible]		Registro de Producción Nacional	Cantimplora plastica	2024-06-20

Empresas con registro de productor nacional de forros porta cantimplora:

[illegible]	[illegible]	MANUFACTURAS CARTER SAS	4202129000		Registro de Producción Nacional	FORRO PORTA CANTIMPLORA CON GANCHO TIPO AMERICANO, EN POLIAMIDA, TEJIDO PLANO CON RECUBRIMIENTO EN POLIURETANO POR EL REVES, 70% ACRILICO - 30% POLIESTER	2024-10-17
[illegible]	[illegible]	GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S	4202129000		Registro de Producción Nacional	FORRO PORTA CANTIMPLORA EN NYLON 100%	2024-01-11

Código

En espera de que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta.

Cordialmente,

CIELO MAGALY ALVAREZ MEDINA
Representante legal
ALVCOMER S.A.S.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite manifestar que una vez realizado nuevamente un análisis frente a la producción nacional de los elementos objeto del proceso contractual, se evidencia que en la "Certificación sobre la existencia o no de producción Nacional Decreto 660 de 2007" expedida por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales – Área Funcional de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo, solo se establece producción nacional para el ítem 3 del lote 6 "jarro para cantimplora" con la subpartida arancelaria 7323931000. No obstante, lo anterior, el lote 6 se considera un kit de adquisición conjunta e integral que le permite a la administración y la supervisión tener una relación contractual con un mismo proveedor con el cual se efectivizan las garantías técnicas sin tener el inconveniente de la dispersión de contratistas con distintas líneas de tiempo de entrega como en otras vigencia se experimentó, alterando el buen curso de suministro oportuno a los soldados, sino por el contrario, en el mismo plazo contar con el suministro de bienes y/o servicios, en momentos coyunturales de alteración del orden público, como el actual y por lo cual se busca satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.

Así mismo es importante recalcar que la Administración es garante en la aplicación y salvaguardia de los principios constitucionales que rigen a la contratación estatal, entre ellos el principio de LIBRE CONCURRENCIA, el cual permite que todos sujetos de derecho interesados en participar de los procesos contractuales acceda a estos a través de la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a contratar.

Es por esto que, el adjudicar el lote 6 de manera conjunta, no vulnera los principios de la libre concurrencia de los oferentes ni el de la selección objetiva del mismo, encontrándose la administración dentro de los límites permitidos por la constitución y la ley en razón a que dicha contratación está abierta para la participación de personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales cuyo único factor de evaluación será el menor precio ofertado.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA INDETRO LTDA

OBSERVACIÓN 1

INDETRO LTDA

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2023

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE ADQUISICIONES
Bogotá

Estimados señores,

Yo, **MANUEL ALEJANDRO CORTES PARRA** identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE TROQUELADOS LIMITADA INDETRO**, se envía observación al proyecto de pliego de condiciones para el proceso de selección No. **SASIE-066-SUADQ-INTR-2023**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, así;

Observación N° 1

Se solicita a la entidad cerrar el LOTE N° 6 a productor nacional teniendo en cuenta que por cada ítem hay registradas mas de dos empresas que contamos con el registro y con el objeto de dar cumplimiento a la "Ley 1089 de 2006 articulo 1 que establece: *(…) La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta.* (…)

A continuación, se anexan los registros de productor nacional que aparecen al hacer la consulta en la pagina



RESPUESTA COMITÉ JURIDICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite manifestar que una vez realizado nuevamente un análisis frente a la producción nacional de los elementos objeto del proceso contractual, se evidencia que en la "Certificación sobre la existencia o no de producción Nacional Decreto 660 de 2007" expedida por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales – Área Funcional de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solo se establece producción nacional para el ítem 3 del lote 6 "jarro para cantimplora" con la subpartida arancelaria 7323931000. No obstante, lo anterior, el lote 6 se considera un kit de adquisición conjunta

e integral que le permite a la administración y la supervisión tener una relación contractual con un mismo proveedor con el cual se efectivizan las garantías técnicas sin tener el inconveniente de la dispersión de contratistas con distintas líneas de tiempo de entrega como en otras vigencia se experimentó, alterando el buen curso de suministro oportuno a los soldados, sino por el contrario, en el mismo plazo contar con el suministro de bienes y/o servicios, en momentos coyunturales de alteración del orden público, como el actual y por lo cual se busca satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.

Así mismo es importante recalcar que la Administración es garante en la aplicación y salvaguardia de los principios constitucionales que rigen a la contratación estatal, entre ellos el principio de LIBRE CONCURRENCIA, el cual permite que todos sujetos de derecho interesados en participar de los procesos contractuales acceda a estos a través de la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a contratar.

Es por esto que, el adjudicar el lote 6 de manera conjunta, no vulnera los principios de la libre concurrencia de los oferentes ni el de la selección objetiva del mismo, encontrándose la administración dentro de los límites permitidos por la constitución y la ley en razón a que dicha contratación está abierta para la participación de personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales cuyo único factor de evaluación será el menor precio ofertado.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 2

Observación N° 2

Se solicita a la entidad que para el presente procesos se solicite el requisito de **VISITA TÉCNICA**, teniendo en cuenta que esta le da más seguridad y confianza a la entidad para verificar, que si exista una empresa que cuenta con la capacidad instalada de maquinaria, personal y materias primas, para fabricar los elementos solicitados y que allá un acertado cumplimiento de las entregas.

Lo anterior se solicita en razón a que en otros procesos que también a publicado la entidad si lo están solicitando.

Ejemplo:

2.2.8 VISITA TÉCNICA

Durante el término de evaluación de las ofertas, el comité técnico evaluador debe realizar visita técnica a las instalaciones de la fábrica reportada por el proponente en su oferta, cuando esta sea en la ciudad de Bogotá. Para ello diligenciaran el Anexo No. 4; en el mismo constará la comprobación y verificación de los aspectos y condiciones de la organización logística descritos en el mismo, de conformidad con el siguiente protocolo:

- La visita será de un mínimo de un (1) día en planta, tiempo que empleará el personal delegado para inspeccionar con detalle las etapas del proceso, documentos y/o requerimientos que surjan durante la misma con el fin de constatar la capacidad de producción del oferente.

- La visita deberá realizarse por el comité técnico evaluador, verificando que la actividad industrial o comercial del proponente sea acorde con el objeto general del proceso.

- La visita es obligatoria a las instalaciones de fábrica de los oferentes que presentaron propuesta, en condiciones de igualdad, evidenciando registro fotográfico y/o de video de las etapas del proceso, cabe aclarar, que debe coincidir con la información presentada por el Oferente para el cumplimiento de los requisitos de "CERTIFICACIÓN DE PLANTAS Y/O MAQUILAS" allegada.

- Se tendrá en cuenta y será objeto de cotejo la documentación e información presentada por cada proponente en su oferta.

- La visita es de verificación, en caso de encontrar alguna inconsistencia entre la información reportada en la oferta y la visita, se solicitará al oferente la aclaración correspondiente, la cual deberá sustentarse por escrito.

- En un término no superior a dos (2) días hábiles posterior a la culminación de la visita técnica, el comité técnico evaluador, emitirá concepto técnico de habilitación o no del proponente, en el cual detallará información de los procesos inspeccionados; soportado en las observaciones llevadas a cabo durante la visita mediante el formato establecido y en los documentos y/o soportes presentados por el oferente de acuerdo a requerimiento.

- Durante la visita, se deberá llevar a cabo el proceso de producción de los elementos requeridos, lo cual garantizará que el oferente cuente con la capacidad para cumplir con la demanda estipulada en el pliego, y así mismo evitar posibles contingencias al cumplimiento del cronograma de ejecución del presente proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones se establecieron requisitos para demostrar la experiencia relacionada con los elementos objeto del presente proceso, por lo cual la Entidad considera que con lo requerido y teniendo en cuenta las normas técnicas, el futuro contratista deberá cumplir cabalmente conforme a la necesidad de la fuerza, so pena de iniciar los trámites administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que las normas técnicas de los elementos son claras en cuanto a los requerimientos.

OBSERVACIÓN 3

Observación N° 3

Se solicita a la entidad revaluar los precios en donde se tomó el "*PRECIO REFERENCIA INLCUIDO IVA (CUANDO APLIQUE) redondeado a dos Decimales*" aunque la diferencia con la "*MEDIA GEOMETRICA ENTRE EL MENOR VALOR COTIZADO Y PROMEDIO HISTORICOS ACTUALIZADOS*", esta superando en algunos ítem el 50% con relación al

precio de referencia esto para el caso de la porta cantimplora que la diferencia está en el 77%.
De igual forma se debe tener en cuenta que los precios para los elementos que se fabrican con tela camuflada, fueron calculados con la pinta anterior y no con la pinta nueva que es la "***camaleón"*** y se debe tener en cuenta que los costos de la tela "***camaleón"*** están por encima del precio de referencia para los productos que la requieren.

De igual forma se solicita revaluar los precios para el **LOTE N°6 CANTIMPLORA Y JARRO PARA CANTIMPLORA** en un 4% de aumento, teniendo en cuenta que los precios históricos son de un acuerdo marco que inicio en el año 2019 y el cual anualmente tuvo el incremento permitido, pero es de aclarar que de acuerdo al aumento de la inflación de los últimos 3 años, los insumos y materias primas utilizados para elaborar los productos han incrementado sus costos.

También se debe tener en cuenta que la industria manufacturera vienen superando la crisis económica que dejó el COVID-19, y por cual los incrementos en los insumos y materias primas afecta directamente la economía de las empresas.

Por lo cual se solicita realizar un análisis de precios más acertado con los precios de la industria y de acuerdo a cotizaciones vigentes, y sabiendo que este proceso es una subasta, los precios de todos los elementos no dan un margen para realizar lances y poder ofertar un producto con todos los parámetros de calidad exigidos, también se debe recalcar que en este precio esta incluida la logista de entrega de cada elemento la cual es a diferentes destinos, como también están incluido los certificados de conformidad y laboratorios

ITE M	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	MENOR VALOR COTIZADO	MEDIA GEOMETRICA	PROMEDIO	MAYOR VALOR	DIFERENCIA ENTRE MAYOR VS EL MENOR VALOR COTIZADO		PROMEDIO HISTORICO ACTUALIZADO	DIFERENCIA ENTRE EL MENOR VALOR COTIZADO VS PROMEDIO HISTORICO ACTUALIZADO		HISTORICO ACTUALIZADO ULTIMA ADJUDICACION	DIFERENCIA ENTRE EL MENOR VALOR COTIZADO VS HISTORICO ACTUALIZADO		MEDIA GEOMETRICA ENTRE EL MENOR VALOR COTIZADO Y PROMEDIO HISTORICOS ACTUALIZADOS	MEDIA GEOMETRICA ENTRE EL MENOR VALOR COTIZADO Y PROMEDIO HISTORICO ACTUALIZADO VS ULTIMO HISTORICO ACTUALIZADO		PRECIO REFERENCIA INCLUIDO IVA (CUANDO APLIQUE) redondeado a dos Decimales
							NOMINAL	%		NOMINAL	%		NOMINAL	%		NOMINAL	%	
LOTE 6																		
1	CANTIMPLORA	UN	$ 14.642,50	$ 23.852,54	$ 28.679,26	$ 54.545,00	$ 40.102,50	74%	$ 13.765,79	$ 876,71	3%	$ 16.000,00	$ - 2.825,25	-17%	$ 19.900,00	$ - 2.964,04	-18%	$ 16.667,50
2	PORTA CANTIMPLORA	UN	$ 41.650,00	$ 45.806,05	$ 46.113,56	$ 50.575,00	$ 8.925,00	18%	$ 23.345,97	$ 18.304,03	78%	$ 17.500,00	$ 24.000,01	137%	$ 31.000,00	$ 13.613,98	78%	$ 17.500
3	JARRO PARA CANTIMPLORA	UN	$ 27.488,00	$ 39.171,42	$ 40.132,73	$ 62.832,00	$ 35.343,00	56%	$ 28.864,15	$ - 1.430,15	-5%	$ 32.500,00	$ - 5.043,17	-15%	$ 37.000,00	$ - 4.331,73	-13%	$ 32.500,00

Atentamente:

MANUEL ALEJANDRO CORTES PARRA
C.C. 1.010.216.176 de Bogotá D.C.
Representante Legal
INDETRO LTDA
NIT:860034174-1

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se*

haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva" este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio del algodón entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA FABRICATO S.A.

OBSERVACIÓN 1

fabricato

Bello, Antioquia, 2 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO

Ref. OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.

Apreciados Señores:

Consultado el Proyecto de Pliego del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1

2.2.1 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, El proponente acreditará que los bienes a suministrar cumplen con las normas técnicas, especificaciones técnicas, garantías y certificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a los elementos ofertados. Deberá diligenciar correctamente el ANEXO No. 2 "NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", el cual será verificado por el comité técnico evaluador.

De acuerdo al anterior requerimiento verificamos cada una de las NORMAS TECNICAS y el ANEXO No. 2 "NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, solicitados y observamos que la entidad no aclara el tipo de composición de la tela principal con la cual se debe confeccionar los siguientes lotes:

LOTE 2 ITEM 1 SOBRECARPA NTMD-0171-A2.
La composición de la tela principal que se requiere para la fabricación del elemento es Poliamida 100%, ya que es un producto amigable con el medio ambiente, por su larga duración su buen comportamiento en el uso diario y garantiza una mayor calidad en la SOBRECARPA, a contratar.

Por lo anteriormente expuesto le pedimos a la entidad de la manera más atenta y respetuosa solicitar la composición de la SOBRECARPA de la siguiente manera así: La tela principal para la SOBRECARPA debe ser Tipo II Poliamida 100%, para el Ejército Nacional de acuerdo a la NTMD 0216 – A4 vigente.

LOTE 6 ITEM 2 PORTA CANTIMPLORA NTMD-0098-A4.
La composición de la tela principal que se requiere para la fabricación del elemento es Poliamida 100%, ya que es un producto amigable con el medio ambiente, por su larga duración su buen comportamiento en el uso diario y garantiza una mayor calidad en el PORTA CANTIMPLORA, a contratar.

Por lo anteriormente expuesto le pedimos a la entidad de la manera más atenta y respetuosa solicitar la composición de la PORTA CANTIMPLORA de la siguiente manera así: La tela principal para el PORTA CANTIMPLORA debe ser Tipo V Poliamida 100%, para el Ejército Nacional de acuerdo a la NTMD 0216 – A4 vigente.

LOTE 8 ITEM 1 PONCHO IMPERMEABALE NTMD-0119-A4.
La composición de la tela principal que se requiere para la fabricación del elemento es Poliamida 100%, ya que es un producto amigable con el medio ambiente, por su larga duración su buen comportamiento en el uso diario y garantiza una mayor calidad en el PONCHO IMPERMEABALE, a contratar.

Por lo anteriormente expuesto le pedimos a la entidad de la manera más atenta y respetuosa solicitar la composición del PONCHO IMPERMEABALE de la siguiente manera así: La tela principal para el PONCHO IMPERMEABLE debe ser Tipo II A Poliamida 100%, para el Ejército Nacional de acuerdo a la NTMD 0216 – A4 vigente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite indicar que la observación se acoge, teniendo en cuenta que la tela poliamida cuenta con mayor resistencia cumpliendo a cabalidad con la necesidad planetada por la fuerza. El cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION 2

2.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

Nota 2: El oferente debe diligenciar el formulario No. 2 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación, los cuales deberán guardar relación directa o similares con el objeto contractual. Dicho formulario deberá ser firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

Nota 3: El Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional se reserva el derecho de requerir y verificar la información registrada en el formulario No. 2.

La experiencia se deberá acreditar al menos con uno de los siguientes códigos establecidos en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel para cada uno de los lotes correspondientes, así:

LOTE 7				
1	SACO DORMIR SLEEPING	UN	NTMD-0022-A2	49121500

De acuerdo al anterior requerimiento de experiencia habilitante observamos que para él lote 7 ítem 1 SACO DORMIR SLEEPING solicitan acreditar experiencia en el código UNSPSC 49121500 EQUIPOS PARA CAMPING Y EXTERIORES, dejando por fuera el código UNSPSC 52121500 ROPA DE CAMA el cual pertenece a los siguientes elementos FRZADA TERMICA NTMD-0118-A5 Y FRAZADA TÉRMICA PARA USO POR ENCIMA DE 3.000M DE ALTITUD NTMD-0234, los cuales también guardan una relación directa y son similares en su fabricación, composición, y son usados por las fuerzas militares en exteriores para acampar, por lo anteriormente expuesto y para garantizar la pluralidad de oferentes y la libre participación de fábricas nacionales le solicitamos a la entidad de la manera más atenta y respetuosa agregar y requerir el código UNSPSC 52121500 ROPA DE CAMA, en los requisitos de verificación de experiencia habilitante ya que este y el elemento guardan relación y son similares, por esto solicitamos se modifique el cuadro de experiencia a acreditar de la siguiente manera así:

La experiencia se deberá acreditar al menos con uno de los siguientes códigos establecidos en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel para cada uno de los lotes correspondientes, así:

LOTE 7				
1	SACO DORMIR SLEEPING	UN	NTMD-0022-A2	49121500 O 52121500

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite manifestar que no se acoge la observación teniendo en cuenta que el código sugerido por el observante no guarda relación con el elemento que se pretende adquirir, por lo tanto, se mantiene el código establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACION 3

Verificado el presupuesto contemplado por la entidad para este proceso de contratación el cual fue tomado del estudio de mercado realizado a órdenes de compra del contrato del acuerdo marco anterior.

Observamos con preocupación que el estudio, No tuvo en cuenta los aumentos y alzas de la gasolina de las materias primas a causa de las guerras que se están presentando a nivel mundial las cuales realizan un efecto domino, encareciendo las materias primas como el algodón para la elaboración de las telas principales de los elementos y los demás insumos que se necesitan para la manufacturación de los mismos, tampoco se tuvo en cuenta que este contrato se debe ejecutar el próximo año como lo contempla el cronograma de entregas, y al iniciar el nuevo año todo los insumos, materias primas, gasolina, transporte de mercancías y salarios de los empleados tienen un incremento, afectando los precios de los productos a contratar por la entidad, de acuerdo a esto le solicitamos de la manera más atenta y respetuosa tener en cuenta las cotizaciones solicitadas por

FABRICATO S.A. NIT. 890.900.308-4

la entidad en días pasados por la plataforma del SECOPII, y efectuar el estudio de mercado de cada uno de los elementos del material de intendencia, ajusten los precios de los elementos a la realidad del mercado aumentando así el presupuesto de cada uno de los lotes a contratar en el proceso la referencia.

De esta forma la entidad garantiza la participación de oferentes y evite que el proceso se declare desierto por la no participación de los mismos, afectando la necesidad de las diferentes unidades tácticas del ejército nacional.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.

3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio del algodón entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACION 4

2.3.2 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

El M.D.N.- Ejército Nacional efectuará el análisis a los indicadores financieros teniendo en cuenta la información financiera solicitada en el numeral anterior. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis que hace la entidad de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, así:

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE > 1,32
PASIVO CORRIENTE

La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a (1,32) por lote. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

Verificada la liquidez requerida por la entidad le solicitamos de la manera más atenta y respetuosa modificar la liquidez, ya que las grandes empresas colombianas ven afectados dichos indicadores debido a su tamaño y el nivel inversión que tienen estas empresas, también por la competencia desleal que se refleja en el contrabando y el dumping de telas de china como ya tiene conocimiento la entidad , afectando el crecimiento en la capacidad financiera es por esto que solicitamos modificar el indicador de liquidez requerido de la siguiente manera así: **Liquidez Mayor o Igual a (1.20).**

La entidad con la aceptación de esta solicitud garantiza la pluralidad de oferentes ya que las grandes empresas tendrían la posibilidad de participar en el proceso de la referencia y ayudarían a la reactivación económica de la fabricas nacionales cumpliendo con lo solicitado por el gobierno nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto en aras de una mayor participación de oferentes quedamos atentos en espera de sus respuestas.

Atentamente.

FABRICATO S.A.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación, el comité económico estructurador se permite informar que la misma **no se acoge**, teniendo en cuenta que para determinar tanto los indicadores financieros como los organizacionales requeridos dentro del estudio previo, se establecieron de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2, “Requisitos Habilitantes”, y el Manual emitido por Colombia Compra Eficiente; así mismo se analizaron y establecieron con fundamento en el estudio del sector, de la oferta y de la demanda, del presupuesto, y de la complejidad y riesgos del proceso, tal como se puede corroborar en el estudio previo.

Aunado a lo anterior se tuvo en cuenta la metodología recomendada por la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, donde se aplicó el respectivo análisis estadístico mediante la implementación de

medidas de tendencia central; análisis basado en los financieros de bajo la actividad económica que guardan relación con el objeto del proceso del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIETARIA (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades con corte 31 de diciembre de 2022. De estos se extrajo una muestra de 213 empresas contenida dentro del estudio previo (una muestra bastante amplia con el fin de obtener una perspectiva del mercado optima e incluyente). De dicho estudio se establecieron unos indicadores razonables, teniendo en cuenta su alcance y cuantía, con los cuales se garantiza no solo la pluralidad de oferentes, sino la seguridad que requiere la Entidad para la ejecución del contrato que llegare a suscribirse, minimizando de esta manera los riesgos previsibles en la ejecución de este, los cuales por demás deben ser identificados plenamente por la Entidad de conformidad con lo dispuesto CONPES (3714).

Así las cosas, los indicadores financieros previstos en el Estudio Previo, son coherentes con la naturaleza del contrato y la cuantía de mismo; sin perjuicio de las modalidades asociativas mediante las cuales puedan presentar propuesta dentro del proceso contractual, siendo flexibles en el requisito planteado en cuanto que al evaluarlos, se tendrá en cuenta la sumatoria de los componentes de cada uno de los miembros de la figura asociativa a la que haya lugar, teniendo en cuenta que la finalidad de estas es aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos establecidos.

De igual manera nos permitimos informar que tal como se estableció en el estudio previo , la información sobre la cual se calcularán tanto los indicadores financieros como la capacidad patrimonial y se verificará el cumplimiento de los mismos, será la contenida en el Registro Único de proponentes “RUP” expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1041 del 21 de junio 2022 - Parágrafo Transitorio donde se indica” … por lo que las Entidades Estatales evaluaran estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años que se reflejen en el registro de cada proponente”.

En esa medida, se concluye que los indicadores requeridos para el proceso están soportados bajo un acucioso análisis, con el cual se permite pluralidad de oferentes para el proceso, los cuales garanticen financieramente una buena ejecución contractual.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA MARSAM S.A.S

OBSERVACIÓN 1

CALI 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA)

Referencia: Presentación de observaciones al proceso de Selección Abreviada modalidad de subasta inversa electrónica No. SASIE-066-SUADQ-INTR-2023, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, CAMPAÑA, PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL.

Estimados señores obrando dentro de los términos establecidos por la entidad para la recepción de observaciones, allegamos las siguientes:

1. Con el fin de garantizar los principios de concurrencia de acuerdo a lo planteado en los Manuales de Colombia Compra Eficiente, solicitamos a la entidad incluir dentro de sus requisitos de Experiencia y Capacidad financiera los criterios diferenciales otorgados a empresas Mipymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen. Por lo cual sugerimos lo siguiente:

- Ampliar la acreditación de experiencia acreditada por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del lote al que presenta la propuesta, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para empresas que cumplan con este criterio diferencial (MIPYMES)
- Ampliar la acreditación de capacidad financiera en el indicador "Capital de trabajo", para empresas que cumplan con este criterio diferencial (MIPYMES), asi:

"CAPITAL DE TRABAJO:
El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:
CT= ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE >40% DEL VTPEL
Dónde:
CT: Capital de trabajo
VTPEL: Valor total del presupuesto Estimado del lote
El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 40% del valor total del presupuesto estimado del lote. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la resta de: la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.

Cuando un proponente se presente para el mismo proceso, por si o por interpuesta persona ya sea en unión temporal, consorcio, el cálculo del (indicador), se realizará mediante la verificación de la sumatoria del presupuesto estimado del (los) lotes ofrecidos por el proponente, independiente de la figura bajo la cual presenta oferta y/o ofertas al proceso. Lo anterior so pena de quedar incurso en la causal de rechazo."

RESPUESTA COMITÉS ESTRUCTURADORES

La entidad se permite indicar que **no se acoge** la observación en razón a que el criterio diferencial determinado por la entidad se encuentra debidamente soportado en los documentos del proceso en cuanto al análisis del sector, permitiendo así la libre concurrencia y pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que proceso se pretende adjudicar por lotes.

OBSERVACIÓN 2

2. En su pliego de condiciones la entidad exige como requisito habilitante para algunos lotes:

OTROS REQUISITOS TÉCNICOS DURANTE LA EJECUCIÓN

PERMISO "UNIFORMES E INSIGNIAS"

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PERMISOS
		LOTE 2	
1	SOBRECARPA	NTMD-0171-A2	El adjudicatario debe presentar los permisos de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejército Nacional.
		LOTE 3	
1	CAMISETA BLANCA	NTMD-0077-A9	El adjudicatario debe presentar los Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991. NOTA 1: Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso. NOTA 2: El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.
2	CAMISETA TIPO DESIERTO	NTMD-0077-A9	El adjudicatario debe presentar los Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991. NOTA 1: Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso. NOTA 2: El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.
3	CAMISETA VERDE TIPO T	NTMD-0077-A9	El adjudicatario debe presentar los Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991. NOTA 1: Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso. NOTA 2: El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.
		LOTE 4	
1	CINTURON EN REATA DE 55MM (VERDE)	NTMD-0137-A1	El adjudicatario debe presentar los Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991. NOTA 1: Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso. NOTA 2: El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.
2	CINTURON EN REATA DE 55MM (HABANA)	NTMD-0137-A1	El adjudicatario debe presentar los Permiso especial y/o autorización para producir y/o comercializar prendas de uso restringido de las FFMM y/o Policía Nacional otorgado por la autoridad por la brigada territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991. NOTA 1: Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso. NOTA 2: El contratista deberá tener previsto el correspondiente acompañamiento (escolta) para la (s) entregas que lo requieran, de conformidad con las directrices o reglamentos estipuladas para ello en la Directiva Permanente No. 00216 de 2017 del Ejército Nacional.
		LOTE 6	
2	PORTA CANTIMPLORA	NTMD-0098-A4	El adjudicatario debe presentar los permisos de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejército Nacional.
		LOTE 8	
1	PONCHO IMPERMEABALE	NTMD-0119-A4	El adjudicatario debe presentar los permisos de propiedad intelectual de reproducción de la tela emitida por el Comando Logístico del Ejército Nacional.

Sobre este en partículas solicitamos a la entidad aclarar los siguientes aspectos:

a) Aclarar en sus pliegos de condiciones **que dicho permiso para comercialización de prendas de uso distintivo de las Fuerzas militares, debe ser aportado con la oferta**; toda vez que en los lotes relacionados se exige este requisito al **" ADJUDICATARIO "** dejando inconcluso este requisito o abriendo la posibilidad de obtener este documento una vez le sea adjudicado al contratista, lo cual consideramos no es una garantía para el cumplimiento del requisito en la etapa contractual además de ir en contravía con lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991 impidiendo la veracidad del otorgamiento de este permiso.

b) Con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y garantizar los principios de concurrencia; asi como el desarrollo de la esencia de la conformación de las figuras plurales (consorcios o uniones temporales) la cual es, aunar esfuerzos para la realización de una propuesta integra; **Solicitamos a la entidad permitir que dicho permiso sea aportado al menos por uno de los integrantes de estas figuras asociativas**, garantizando cubrir la necesidad jurídica que enmarca la exigencia de este documento.

c) **Solicitamos a la entidad incluir en este requisito los LOTE 1- Toallas, LOTE 5 Colchonetas de Campaña , lote LOTE 6 Jarros para Cantimplora y LOTE 7 sleeping**, en el sentido que estos elementos por su diseño, características técnicas y en la fabricación de los mismos usan material pixelado y/o distintivos de uso exclusivo del Ejército Nacional, para el caso que nos ocupa, para lo cual y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, estos elementos están cubiertos por este concepto. Así:

NTMD-0073-A5-TOALLA	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **TOALLA** **NTMD-0073-A5** 6 DE 19 2011-12-20 3.1.7 **Identificación.** En el caso de ser requerida la toalla con estampado o bordado, cada una por el derecho debe llevar horizontalmente sobre las dos cenefas, el nombre de la entidad contratante, de color negro y en mayúsculas: **EJÉRCITO DE COLOMBIA, ARMADA NACIONAL (INFANTERÍA DE MARINA), FUERZA AÉREA COLOMBIANA** o **POLICÍA NACIONAL**. La identificación debe ir ubicada centrada sobre cada cenefa con un espacio de mínimo 3 mm respecto a cada uno de los bordes. Ver figuras 1 y 2. 
NTMD-0022-A2 SACO DORMIR SLEEPING	**3 CONDICIONES GENERALES** **3.1 MATERIALES Y COMPONENTES** **3.1.1 Parte externa del saco de dormir.** La tela utilizada en la confección de los sacos de dormir debe ser de nailon 100% no cubierto y semimate compactado. El color de la tela externa del saco de dormir debe ser camuflado, verde, azul o negro, de acuerdo a los requerimientos de las Fuerzas.
NTMD-0227-A1_ COLCHONETA DE CAMPAÑA	3.3.2 **Rotulado Individual.** Cada colchoneta debe traer un rotulado visible grabado en alto relieve sobre la cara piel, de dimensiones cada rótulo mínimo 250 mm de ancho por 340 mm de largo, éste rotulado en relieve debe repetirse a lo largo del área de la cara piel de la colchoneta mínimo cuatro (04) veces debidamente espaciados. Cada rotulado debe contener la siguiente información: "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COLOMBIA" Nombre o marca registrada del proveedor Esta cara contra el suelo No punzar la colchoneta No rayar No acercar al fuego Enrollar con esta cara hacia el exterior O Enrollar con esta cara al exterior
NTMD-0097-A3 JARRO PARA CANTIMPLORA	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **JARRO PARA CANTIMPLORA** **NTMD-0097-A3** 8 DE 17 2012-12-13 Cuando El jarro sea adquirido en Kit (Cantimplora, portacantimplora, gancho y jarro metálico), este debe ir empacado individualmente en bolsa plástica transparente. Luego se deben empacar en cajas de cartón corrugado doble pared en un número de 50 unidades. Las bolsas y cajas usadas para el empaque deben estar limpias y no deben presentar ningún tipo de deterioro. 3.3.2 **Rotulado.** El jarro debe llevar centrado en la base del cuerpo, en letra legible tipo imprenta, un rotulo grabado en bajo relieve, conteniendo la siguiente información: - Nombre de la Fuerza a la que va dirigida - País de origen. - Nombre del contratista - Código de norma técnica aplicada. - Número de contrato y año.

MARSAM S.A.S

Estos diseños denotan un patrón especifico donde claramente se puede observar la exigencia de sellos, relieves, repujes, patrón de la tela y estampados que son de uso distintivos, estableciendo una exclusividad, la cual esta cubierta como ya hemos mencionado, por el artículo 19 del decreto N°180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del decreto 2266 de 1991, por lo que ratificamos nuestra solicitud de incluir en este requisito técnico, los ítem aquí relacionados.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

a. El comité técnico estructurador no acoge su observación. Se mantendrá lo establecido en el pliego de condiciones donde el requisito se exige al contratista. En caso tal de que el contratista incumpla con lo requerido por la entidad, se dará inicio a un trámite administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del contrato.

b. El comité técnico estructurador acoge su observación y el cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

c. El comité técnico estructurador no acoge su observación y se permite indicar que, en cuanto al saco de dormir sleeping, la entidad requiere que su color sea verde. Frente a los demás elementos observados, a lo que hace referencia el observante no guarda relación con marca registrada sino con el requisito de empaque y rotulado establecido en la totalidad de las normas técnicas para la entrega de los elementos.

OBSERVACIÓN 3

3. Solicitamos a la entidad incluir dentro de sus requisitos habilitantes técnicos para los ítems que aplique, el permisos o licencias de uso y explotación para comercializar y/o fabricar y/o distribuir los signos distintivos del Ejercito Nacional **expedidos por CODALTEC** vigente a la fecha de presentación de las ofertas y durante la ejecución del futuro contrato, esto en concordancia con lo siguiente:

PROPIEDAD INTELECTUAL

El Ministerio - Ejército Nacional- es el titular de los derechos exclusivos sobre los signos distintivos que se usan para la identificación de diferentes parches e incluso del estampado de los uniformes de uso privativo de la institución. En efecto después de llevar a cabo un procedimiento administrativo ante la Superintendencia de Industria y Comercio el Estado Colombiano a través de un acto administrativo ha concedido el derecho exclusivo y excluyente sobre tales signos a través de la figura de la marca.

Dichas marcas constituyen un activo de la institución que debe ser autorizado por ella en caso de que cualquier tercero busque utilizarlas con fines comerciales. En este orden de ideas el contratista deberá obtener la autorización licencia de uso de las marcas que comercializará mediante el contrato de provisión de uniformes y tal autorización deberá ser gestionada a través del aliado estratégico que la institución ha designado para tal fin que en el caso concreto corresponde a CODALTEC

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite manifestar que los elementos que requieren ser elaborados con la "ESTAMPA CAMUFLADA HEXAGONAL TIPO SELVA EJC -camaleón-" y el convenio celebrado con CODALTEC establece la estampa tipo -pixelada-. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 4

4. Solicitamos a la entidad reevaluar el estudio de mercado por el cual se le otorgo el valor unitario a ítem 1 del Lote 5 COLCHONETAS DE CAMPAÑA en sus pliegos de condiciones, toda vez que el valor allí relacionado no representa en absoluto el promedio de este artículo en el actual mercado; muestra de ello, basta con echar un vistazo a sus estudios previos donde el valor cotizado por 2 empresas bordea los $78.000 IVA INCLUIDO, así:

LOTE 5								
1	COLCHONETA DE CAMPAÑA	UN	1	NTMD-0227-A1	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	65.000,00	12.350,00	77.350,00
					GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S	65.800,00	12.502,00	78.302,00

Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud de reevaluar este valor, basados en los estudios previos realizados, ajustando el valor del presupuesto oficial del lote 5.

Cordialmente,

LIBARDO CASALLAS MELO
Con Cedula de Ciudadania 79.504.521 de Bogotá
Representante Legal de MARSAM SAS
NIT:901.049.062-7
Cel.: 3118938543

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.

4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio del algodón entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA KAIROS PENSAMIENTO DIGITAL

OBSERVACIÓN 1

Bogotá, 2 de noviembre de 2023

Señores

DIADQ DIRECCION DE ADQUISICIONES

CIUDAD.

REF. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO SASIE-066-SUADQ-INTR-2023

Me permito realizar las siguientes observaciones.

REQUISITOS JURIDICOS:

NUMERAL 2.1.3.1 PROPONENTES PLURALES- FIGURAS ASOCIATIVAS: solicitamos se aclare a que hace referencia el punto No. 6 donde dice "Indicar en el documento de asociación un número que los identifique (este podrá ser el que resulte de la unión de los número de registro de cada uno de los integrantes de la asociación). Si es posible de dar un ejemplo claro.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité jurídico estructurador indica al observante que este requisito se suprimirá del pliego de condiciones definitivo en aras de facilitar la presentación de la propuesta para los interesados en participar en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

REQUISITOS TECNICOS:

- Con respecto a los requisitos técnicos en la pagina 53 lote 3 y 4 en la "NOTA 1. Para los proponentes plurales TODOS los integrantes del consorcio o Unión temporal o promesa de sociedad futura deben contar con el permiso". Solicitamos a la entidad que sea aportado por el fabricante y/o alguno de los integrantes del proponente plural, teniendo en cuenta que la finalidad de estos es anudar esfuerzos para la ejecución de los contratos.
- Aclarar el color de los siguientes elementos SOBRECARPA, PORTACANTIMPLORA, PONCHO Y SACO DE DORMIR

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En cuanto al requisito del permiso de uniformes e insignias, el comité técnico estructurador acoge la observación y el cambio se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto al color de los elementos el comité técnico estructurador se permite manifestar: Para los elementos de los lotes; 2 (sobrecarpa), ítem 2 (porta cantimplora) del lote 6 y lote 8 (poncho impermeable) el color debe ser de acuerdo a la NTMD-0216-A4 y NTMD-0328-A2 para el Ejército Nacional normas vigentes. (ESTAMPA CAMUFLADA HEXAGONAL TIPO SELVA EJC -camaleón-) y su composición deberá ser 100% poliamida.

El color del saco para dormir "sleeping" debe ser **verde** de conformidad con la norma técnica del elemento.

OBSERVACIÓN 3

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA: Solicitamos a la entidad se permita calcular los indicadores financieros con las reglas de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE por ejemplo por porcentaje de participación.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permite **aclarar** que la evaluación de los requisitos financieros se estableció con base lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente Versión 03 del 29 de septiembre de 2023, donde se optó por la opción de sumatoria simple propendiendo con ello la pluralidad de oferentes, permitiendo que el indicador sea el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural. En esa medida se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4

PRECIOS DE CADA LOTE: Por favor revisar los precios publicados para cada lote teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, la variación del dólar, al igual la materia prima sube anualmente y la entrega de estos productos serán en el año 2024, el aumento del salario mínimo, por lo anteriormente expuesto el precio no favorece en la entrega de un producto cumpliendo el 100% de las normas técnicas exigidas en cada uno de los elementos.

EDNA REYES
KAIROS PENSAMIENTO DIGITAL

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen al último histórico adjudicado durante la presente vigencia (2023) y dicho antecedente de adjudicación se trajo a valor presente mediante la metodología de reconocer el índice de precios al consumidor (IPC) a los valores de los bienes con iguales características técnicas y el IVA a un porcentaje del 19% de acuerdo a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Por tanto bajo estas condiciones y teniendo en cuenta los principios básicos de la contratación estatal consagrados en la Ley 1150 de 2007, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"* este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso por cada Lote donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.
2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de determinar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 170%, aumentos que no son ni objetivos, ni justos para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Aunado a lo anterior es necesario precisar que la esencia del negocio jurídico planteado, no se fundamenta en el comportamiento del precio unitario solamente sino en el volumen de la adquisición de los bienes que se requieren, por lo que incrementar los valores unitarios de manera simplista implica un impacto en la ejecución del recurso publico asignado; en el entendido que por economía de escala la cual consiste en que cuando *"Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el coste que tiene la empresa por fabricar un producto es menor",* no es lo mismo comprar 1 unidad de un producto que comprar equis número de unidades.
5. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de

los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.

6. El incremento de la materia prima y el aumento de precios en cuanto a acontecimientos económicos a nivel mundial, es una situación que se viene evidenciando desde el inicio de la pandemia en la vigencia 2020.
7. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio del algodón entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
8. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

Firmas,

TC. JHONATHAN YAÑEZ MARTINEZ
GERENTE DE PROYECTO

CT. JAIRO ESTUPIÑAN
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

AS. KAREN GUTIÉRREZ ROCA
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

AS. DANIELA YEPEZ FIGUEROA
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR